





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN PAMO
DEMANDADO: LUCIA JAZMIN CARDENAS MORLA
RADICACIÓN No. 002-2018-00103-00
AUTO No. 1075

En atención al oficio que antecede, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de precisarse que mediante oficio CYN/005/2438/2022 se comunicó que se aceptó el embargo de remanentes decretado en el proceso 029-2017-00401-00, pues <u>si surtió efectos</u>; no obstante, de lo informado por el referido despacho, se vislumbra que al parecer erró en la interpretación del oficio, pues este recinto judicial no ha emitido orden de embargo de remanentes en el citado proceso.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al despacho judicial destinatario.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

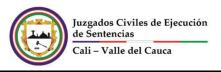
La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO PINO USMA
RADICACIÓN No. 002-2020-00151-00
AUTO No. 1121

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO POPULAR, que figuren a nombre del demandado RUBÉN DARÍO PINO USMA, identificado (a) con C.C. No. 1.113.517.382. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$14.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante memoriales@cobranza.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

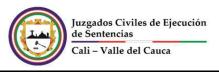
La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 **DE MARZO DE 2023**







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS

DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2014-00068-00

AUTO No. 1128

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados PAOLA ANDREA CHAPARO identificado (a) con C.C. No. 66.992.136 y JUAN CARLOS ACEVEDO identificado (a) con C.C. No. 79.312.043. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$27.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte ejecutante francyelenav8@hotmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

LISSE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

THE PAOLA RAMÍREŽ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN

DE MARÍA PROVIDENCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JESÚS EDUARDO AYERBE FLOREZ Y JANETH QUINTERO ZUÑIGA

RADICACIÓN: 004-2008-00264-00

AUTO No. 1113

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR al REQUERIR por segunda vez, al responsable de los procesos de cobro coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Jamundí Valle, a fin de que se sirva informar si la medida de embargo de remanentes decretada respecto de los señores Jesús Eduardo Ayerbe Flórez identificado con la C.C. No. 14.444.582 y Janeth Quintero Zúñiga identificada con la C.C. No. 31.858.844, en el proceso de cobro coactivo surtió o no los efectos esperados. Dicha orden Judicial fue comunicada mediante oficio 05-2350 de fecha 26 de julio de 2019 remitido por correo certificado desde la fecha citada y oficio No. CYN/005/1225/2022, radicada mediante correo electrónico institucional desde el 20 de septiembre de 2022.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

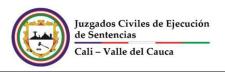
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANDINA S.A

DEMANDADO: JULIAN MORENO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00

AUTO No. 1068

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JULIAN MORENO SANCHEZ identificado (a) con C.C. No. 16.458.987. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$9.700.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto

judicial con copia al correo electrónico del ejecutante gerencia@mcbrownferro.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

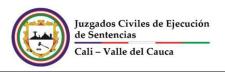
N .

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO COOMEVA DEMANDADO: JOSÉ DAVID TOBÓN LÓPEZ RADICACIÓN No. 005-2016-00795-00 AUTO No. 1093

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE LA MUJER, que figuren a nombre del demandado JOSÉ DAVID TOBÓN LÓPEZ, identificado (a) con C.C. No. 94.556.690. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$54.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023
SECRETARIA







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA DEMANDADO: JORGE IVAN CAMPO GONZÁLEZ Y OTRO RADICACIÓN No. 005-2019-00395-00

AUTO No. 1091

La parte demandante solicita se decrete el embargo del 30% del salario del demandado Libardo Murillo, que devenga en Colpensiones; no obstante, lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del compulsivo no se encuentra acreditado que la obligación, de la cual se persigue su pago, se hubiere contraído por parte del demandado antes citada, como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del salario del demandado, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A DEMANDADO: DAVID SOLORZANO GOMEZ RADICACIÓN No. 006-2010-00569-00

AUTO No. 1008

Revisado el expediente, se advierte que en efecto se cometió un yerro en el numeral primero del auto No. 426 del 20 de febrero de 2023, al MANTENER INCÓLUME siendo lo correcto NO REPONER PARA REVOCAR, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 426 del 20 de febrero de 2023, el cual quedará así:

"PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 3673 del 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia"

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase inmediatamente de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S
DEMANDADO: JOHN FREIDY RODRIGUEZ CASTILLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 006-2022-00282-00
AUTO No. 1309

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

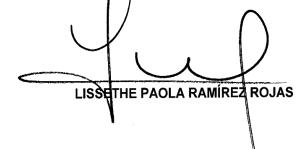
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS.A
DEMANDADO: CESAR EDULFO LERMA LEON
RADICACIÓN No. 006-2022-00487-00
AUTO No. 1310

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

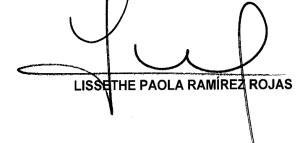
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

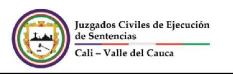


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ANGIE JOHANA GUEVARA PORTILLA Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2017-00874-00
AUTO No. 1078

En atención al escrito precedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva comunicar el trámite realizado respecto del oficio CYN/005/0705/2022 mediante el cual se informó que se decretó el embargo de remanentes de los demandados ANGIE JOHANA GUEVARA PORTILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.847.753 y ANYELO DE JESÚS GUEVARA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.744.410, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A en dicho recinto judicial bajo la radicación 011-2019-00013-00. Lo anterior, en virtud a que la mencionada comunicación fue radicada en el canal virtual institucional del referido recinto judicial desde el 18 de mayo de 2022; a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, a fin de que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante diona12@hotmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al despacho judicial destinatario con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante antes mencionado.

FÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023 SECRETARIA







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 07-2019-00850-00

AUTO No. 1114

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE LA MUJER, que figuren a nombre del demandado DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ, identificado (a) con C.C. No. 16.723.026. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$57.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante multierrezp.abogada@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

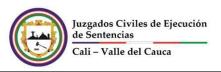
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: JOSÉ ENRIQUE PEJENDINO BAZANTE

RADICACIÓN No. 008-2011-00708-00

AUTO No. 1090

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOSÉ ENRIQUE PEJENDINO BAZANTE, identificado (a) con C.C. No. 16.749.867. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$15.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: FERREMALLAS CALI S.A.S
RADICACIÓN No. 008-2016-00546-00
AUTO No. 1311

En atención al escrito allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la conversión de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentra en la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución, a órdenes de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES identificada con Nit. 800.197.268-4 a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 7600119193001 dentro del proceso No. 2015519419 adelantado en contra del aquí demandado FERREMALLAS CALI S.A.S con el Nit. 900.774.294-4, lo anterior de conformidad al artículo 2495 del C.C.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002851329	28/11/2022	\$ 6.371.900,00	

SEGUNDO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria a la DIAN, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS.A

DEMANDADO: FRANCY YANURY FIAGA GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 008-2019-00650-00

AUTO No. 1312

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como titulo base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO DE OCCIDENTE S.A y REFINANCIA S.A.S.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a REFINANCIA S.A.S.

CUARTO: RATIFICAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No.33.805 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 27.874.548.06 hasta el 30 de abril de 2020, por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: FAIBER VENTE Y OTRA
RADICACIÓN No. 008-2021-00601-00
AUTO No. 1313

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOTRAQUAKER DEMANDADO: ALEJANDRA COBO GARCIA Y OTROS RADICACIÓN No. 009-2019-00986-00 AUTO No. 1074

En atención al escrito precedente, se,

RESUELVE:

AMPLIAR el porcentaje de embargo al 50%, del salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada ALEJANDRA COBO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.461.670, como empleada de SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A. reiterar que lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 11.000.000. La respuesta del pagador en relación al acatamiento de la medida cautelar, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico dehaquiz@gmail.com el cual corresponde al apoderado ejecutante.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al pagador, con copia al interesado para al correo electrónico <u>dehaquiz@gmail.com</u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OSPINA VARGAS

RADICACIÓN No. 010-2019-00151-00 AUTO No. 1314

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por

el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023
SECRETARIA





<u>17</u>0

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: ROSARIO BUITRAGO SARRIA
RADICACIÓN No. 010-2021-00463-00
AUTO No. 1315

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISST THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DE SENTENCIAS

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO COOMEVA DEMANDADO: JOSE JAIRO VASCO OSPINA RADICACIÓN No. 011-2015-00354-00

AUTO No. 1115

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE LA MUJER, que figuren a nombre del demandado JOSÉ JAIRO VASCO OSPINA, identificado (a) con C.C. No. 15.899.970. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$75.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023 SECRETARIA





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: DIANA MARCELA GOMEZ PEREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 011-2019-00363-00

AUTO No. 1123

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada DIANA MARCELA GÓMEZ PÉREZ identificado (a) con C.C. No. 1.130.641.138. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$53.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial **con copia al correo electrónico** del ejecutante Financiera@cisa.gov.co.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el parrafo anterior.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS como apoderada judicial del ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, <u>acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido</u>."





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 DEMANDADO: NANCY GALARZA RENTERIA Y OTRO RADICACIÓN No. 011-2022-00531-00

AUTO No. 1316

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BRAYAN ESTEBAN PEÑA RECALDE
RADICACIÓN No. 011-2022-00778-00
AUTO No. 1317

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

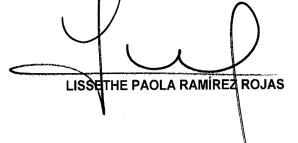
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

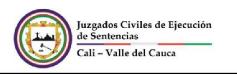


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GREY TAFUR MONDRAGÓN
DEMANDADO: JAIME GIL
RADICACIÓN No. 012-2017-00393-00
AUTO No. 1077

En atención al oficio que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a la SECRETARIA-CITADURÍA y a la LÍDER DEL ÁREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES a fin de que en lo sucesivo se abstenga de adelantar trámites <u>no</u> ordenados por esta servidora judicial; en su lugar obre de manera diligente en el cumplimiento de los deberes conforme lo legal, acate las decisiones judiciales.

Lo anterior, en virtud a que si bien mediante auto 251 se ordenó librar oficio y remitirlo a la parte interesada; sin embargo, lo realizado según soporte documental obrante en el archivo 18, fue el envío del auto y no se vislumbra la elaboración ni el envío de comunicación conforme fue ordenado.

SEGUNDO: LÍBRESE la comunicación ordenada en el auto 251 del 18 de enero de 2023, dirigida a LUZ STELLA ARBOLEDA RICO, en esta oportunidad a la dirección cra 54 sur No 8 A 45 ciudadela Las Flores en la ciudad de Jamundí; **EL OFICIO**, deberá ser remitido al correo electrónico <u>gtafur29@hotmail.com</u> con el fin de que se realice el diligenciamiento del mismo

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada SANDRA LORENA TORRES TORRES como apoderada judicial del demandado JAIME GIL, por no atemperarse a lo normado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, toda vez que no acompañó, a su petición la comunicación enviada a su poderdante; pues si bien se tiene de presente que la profesional del derecho ha informado que desconoce su paradero, le corresponde adelantar las gestiones pertinentes a fin de acatar lo dispuesto por el legislador en tal sentido.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LONDOÑO GASCA
DEMANDADO: ROSA MILENA ROJAS VASQUEZ
RADICACIÓN No. 012-2021-00655-00
AUTO No. 1318

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

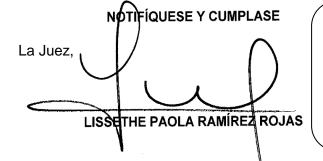
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

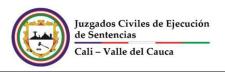


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023
SECRETARIA







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: INCOMERCIO S.A.S

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ ARIAS

RADICACIÓN No. 013-2016-00178-00

AUTO No. 1069

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JULIO CESAR FLOREZ ARIAS identificado (a) con C.C. No. 10.482.122. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$9.900.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante gerencia@mcbrownferro.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

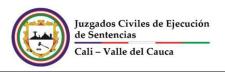
La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: LUZ MONICA SEGURA MESTIZO

RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00

AUTO No. 1087

La parte demandante solicita se decrete el embargo del 50% del salario de la demandada Luz Mónica Segura Mestizo, que devenga en Colpensiones - Fopep; no obstante, lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del compulsivo no se encuentra acreditado que la obligación, de la cual se persigue su pago, se hubiere contraído por parte de la demandada antes citada, como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del salario del demandado, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 **DE MARZO DE 2023**





<u>15</u>0

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: ENRIQUE MURILLO MONTAÑO

RADICACIÓN No. 013-2017-00536-00

AUTO No. 1319

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002886486	11/02/2023	\$ 10.100.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 8.242.460.00	ELENITH ESTRADA GALEANO con facultad expresa para RECIBIR	C.C. 38.655.709
SETRACCIONA I PAGA	AJI.	\$ 1.857.540.00	xxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxx

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: elenith96@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANABELL MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADO: HUMBERTO RAMIREZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 014-2019-01056-00
AUTO No. 1320

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: AUGUSTO CESAR MICOLTA AGUIÑO
RADICACIÓN No. 015-2019-00153-00
AUTO No. 1086

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerimiento al Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali respecto de los remanentes de los bienes embargados de propiedad del aquí demandado AUGUSTO CESAR MICOLTA AGUIÑO; en virtud que la misma es imprecisa, toda vez que no identifica el proceso respecto del cual se pretende la medida. De considerarlo pertinente, sírvase aclarar la solicitud incoada¹, atendiendo lo manifestado

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023 SECRETARIA

¹ Articulo 43 numeral 3° del C.G.P.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: REPRESENTACIONES IP LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00

AUTO No. 1287

La apoderada ejecutante ha solicitado se emita orden de embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados el presente asunto; sin embargo, ante el superior, se remitió el expediente a fin de que realice el estudio del recurso de alzada estando suspendida la competencia de esta funcionaria, hasta tanto se resuelva el recurso mencionado, como quiera que la providencia rebatida es el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la solicitud incoada por la ejecutante por el motivo expuesto en precedencia, conforme lo establece el numeral 2º literal e del artículo 317 y 323 del C.G.P.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COVINOC S.A cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EBERTH MARINO CERON GAMEZ
RADICACIÓN No. 016-2016-00429-00
AUTO No. 1321

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

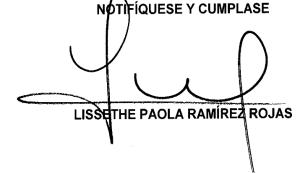
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 499.371,75 a favor de EBERTH MARINO CERON GAMEZ identificado con C.C. No. 16.628.479 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002889426	21/02/2023	\$ 499.371,75

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: eberthceron@yahoo.com.co

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS TASCÓN ROMERO cesionario DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 016-2018-00139-00

AUTO No. 728

En diligencia de remate llevada a cabo el día 8 de febrero del presente año, se ordenó la devolución de los depósitos judiciales consignados por los postores vencidos, incluyendo al señor Brayan Camilo Camacho Arcila; no obstante, verificada la imagen remitida como soporte consignación por el realizada a ordenes del recinto judicial y consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que lo enviado corresponde a una imagen que no da cuenta de una transacción exitosa, ni corresponde al soporte de pago que emite el banco cuando la consignación se hace efectiva; de igual manera, el dinero, no ingresó a la cuenta del despacho; motivo por el cual al se dejará sin efecto la orden de pago emitida en curso de la diligencia, en relación al postor mencionado.

De otro lado, verificado el soporte de pago allegado por el postor Gerónimo Alarcón, se observa que los dineros fueron consignados de manera errónea, a la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali; en consecuencia, previo a realzar la respectiva devolución de los dineros, se solicitará el envío de los dineros a la cuenta de Oficina de Ejecución; En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la orden de devolución de dineros, emitida en favor del señor Brayan Camilo Camacho Arcila, conforme lo indicado en precedencia

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva la transferencia o conversión del depósito judicia, a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700; del depósito judicial identificado con numero de Titulo 469030002884811 de fecha 8 de febrero de 2023, consignado de manera errónea por el señor Gerónimo Alarcón identificado con la C.C. No. 1.193.040.740, quien participó como postor en la diligencia de remate llevada a cabo en este recinto judicial. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: CARLOS S. MEJIA, GOLD TRADE S.A.S. Y ECOTECHS LABORATORIES S.A.S.

RADICACIÓN No. 017-2015-00745-00

AUTO No. 1125

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ECOTECHS LABORATORIES S.A.S. Con Nit 900.367.799 – 6; GOLD TRADE S.A.S Con Nit No.900.267.660-2; CARLOS SANTIAGO MEJÍA CORREA, con Cedula de Ciudadanía No. 71.787.349. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$375.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante ariaso@bancoavvillas.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO No. 1094

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 383 del 23 de enero de 2023 mediante el cual se agregó al expediente la respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali respecto a la solicitud de la medida pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

La Juez,

1)

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 **DE MARZO DE 2023**







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERRERA GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 019-2009-01347-00

AUTO No. 1117

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE LA MUJER, que figuren a nombre de la demandada DIANA CAROLINA HERRERA GONZÁLEZ, identificado (a) con C.C. No. 31.584.144. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$64.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: GUILLERMINA VALENCIA VALENCIA

RADICACIÓN No. 019-2016-00722-00

AUTO No. 1010

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO POPULAR S.A. a nombre de la demandada GUILLERMINA VALENCIA VALENCIA identificado (a) con C.C. No. 31.242.333. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$90.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante memoriales@cobranza.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍRE ROJAS

La Juez,

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RG DISTRIBUCIONES S.A
DEMANDADO: LATINA INGENIERIA S.A.S
RADICACIÓN No. 019-2019-00293-00

AUTO No. 1092

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO NU COLOMBIA S.A, que figuren a nombre de la demandada LATINA INGENIERIA S.A.S, identificado (a) con Nit No. 9006300839. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$64.700.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante coordinacionjuridica@asecobsas.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 **DE MARZO DE 2023**





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA

DEMANDADO: NÉSTOR EDUARDO LÓPEZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 020-2019-00030-00

AUTO No. 1067

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado NÉSTOR EDUARDO LÓPEZ VALENCIA identificado (a) con C.C. No. 16.917.306. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$9.700.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante gerencia@mcbrownferro.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

TERCERO: POR SECRETARIA – AREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, efectúese inmediatamente el desglose del archivo 18 del expediente electrónico, el cual fue cargado en este proceso en forma errónea. Cumplidlo lo anterior, incorpórese el mismo al proceso 76001400302320190003000. Déjese constancia de lo aquí dispuesto en su lugar;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023













JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria
DEMANDADO: LEIDY VERONICA RAMIREZ MOLINA
RADICACIÓN No. 021-2017-00610-00
AUTO No. 1080

En atención al escrito precedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que en el término de cinco (5) días, informen el trámite realizado respecto del oficio CYN/005/2175/2022, radicado en forma virtual desde el 24 de noviembre de 2023 en dichas dependencias, sin que a la fecha obre respuesta alguna. Mediante dicha comunicación se informó la orden de decomiso decretada respecto del UBQ-153 de propiedad de la demandada LEIDY VERONICA RAMIREZ MOLINA identificada con Cedula de Ciudadanía No.38.640.282.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, una vez las autoridades conminadas, emitan respuesta al requerimiento judicial deberán hacerlo con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante fpuerta@cpsabogados.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase en forma oportuna a los destinatarios con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante, antes mencionado.

FÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A DEMANDADO: TANIA COLLAZOS RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 022-2019-00327-00

AUTO No. 1124

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada TANIA COLLAZOS RODRIGUEZ identificado (a) con C.C. No. 31.584.335. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$26.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial **con copia al correo electrónico** del ejecutante Financiera@cisa.gov.co.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el párrafo anterior

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS como apoderada judicial del ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

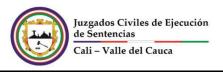
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, <u>acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido</u>."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JULIÁN PALOMINO PALOMINO
RADICACIÓN No. 024-2016-00374-00

AUTO No. 1118

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO POPULAR, que figuren a nombre del demandado JULIÁN PALOMINO PALOMINO, identificado (a) con C.C. No. 14.466.135. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$15.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante memoriales@cobranza.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DEL POLO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LORA BORRERO Y PATRICIA HINSTROZA
RADICACIÓN No. 024-2018-00056-00
AUTO No. 1076

En atención a la solicitud precedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 069, proferido por este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el auto 1549 del 16 de julio de 2018. En esta oportunidad, indíquese se dispone COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles que sean de propiedad de la demandada Patricia Hinestroza identificada con la C.C No. 31.232.091 y que se encuentren ubicados en la Calle 13 No. 107-50 apartamento 503-2 de Cali o en la dirección que indique el parte actora informe previo a realizar la diligencia. Téngase en cuenta el límite del embargo, el cual asciende a la suma de \$15.000.000.00.

Facúltese al comisionado. para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA Remítase la comunicación respectiva al comisionado, con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante abogado, Luis Mario Londoño Hernández lumalo66@hotmail.com, parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

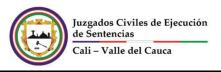
LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAMILE BULTAFAIF ROLDAN
RADICACIÓN No. 025-2008-00783-00

AUTO No. 1119

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que figuren a nombre de la demandada YAMILE BULTAFAIF ROLDAN, identificado (a) con C.C. No. 66.949.676. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$136.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante info@oficinadeabogados.com.co.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el parrafo anterior.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR GENCIA DE ADUANAS MASTER BROKERS S.A.S., para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CYN 005/581/2021 del 10 de marzo de 2021 en relación a la medida cautelar que recae sobre la demandada a aquí demandada YAMILE BULTAFAIF ROLDAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.949.676.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria y al pagador para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

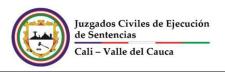
La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: MARIELA GUTIERREZ PEREZ

DEMANDADO: DIEGO MARINO HENAO RUIZ RADICACIÓN No. 025-2018-00805-00

AUTO No. 1122

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE LA MUJER, que figuren a nombre del demandado DIEGO MARINO HENAO RUIZ, identificado (a) con C.C. No. 94.452.838. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$12.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO

RADICACIÓN No. 025-2019-00977-00

AUTO No. 1088

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO MUNDO MUJER, que figuren a nombre de la demandada LORENA SATIZABAL QUINTERO identificado (a) con C.C. No. 31.988.754. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$24.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 1127

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.682.734, dentro del proceso ejecutivo que adelanta ARMANDO CAICEDO ARANGO y que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 031-2016-00830-00.

fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante algranados21@hotmail.com.

Por secretaría líbrese y remítase inmediatamente por correo institucional el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

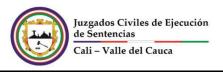
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: JEAN PAUL TORRES SALAZAR

RADICACIÓN No. 027-2016-00850-00

AUTO No. 1120

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE LA MUJER, que figuren a nombre del demandado JEAN PAUL TORRES SALAZAR, identificado (a) con C.C. No. 1.114.727.673. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$61.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A DEMANDADO: JESSICA TRIVIÑO MONTES RADICACIÓN No. 027-2018-01054-00

AUTO No. 1009

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral es 4, 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada JESSICA TRIVIÑO MONTES identificada (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.113.656.909, como empleada de INVERSIONES ALVALENA S.A. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 25.000.000

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al pagador de INVERSIONES ALVALENA S.A., a fin de que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante coordinacionjuridica@asecobsas.com

PREVÉNGASELE al pagador de INVERSIONES ALVALENA S.A. que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al pagador, con copia a la parte demandante al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

ÎFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS DEMANDADO: EDUARDO CEDIEL HOYOS RADICACIÓN No. 028-2010-00391-00 AUTO No. 1130

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en MI BANCO S.A. Y BANCAMIA S.A., que figuren a nombre del demandado EDUARDO CEDIEL HOYOS, identificado (a) con C.C. No. 79.504.623. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$26.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante ariaso@bancoavvillas.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NÓTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

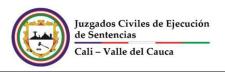
La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS

DEMANDADO: HERNAN MANJARRES OSORIO.

RADICACIÓN No. 028-2012-00758-00

AUTO No. 1126

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en MI BANCO S.A., que figuren a nombre del demandado HERNAN MANJARRES OSORIO, identificado (a) con C.C. No. 16.726.445. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$99.800.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante ariaso@bancoavvillas.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





518

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1 INVERST cesionario

DEMANDADO: MARISOL BRAND MONTEHERMOSO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. 1322

La conciliadora en insolvencia Flor de María Castañeda Gamboa del Centro de Conciliación – FUNDAFAS solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 3 de febrero de 2023 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación – FUNDAFAS, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitida la demandada MARISOL BRAND MONTEHERMOSO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.644.367.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico fundafas@yahoo.com.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002886766 del 13 de febrero de 2023 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) a favor de la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAZ identificada con C.C. 31.831.367.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: niconpelaez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DE SENTENCIAS

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL GÓMEZ ANGARITA

RADICACIÓN No. 028-2016-00853-00

AUTO No. 1119

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO POPULAR, que figuren a nombre del demandado MAURICIO RAFAEL GÓMEZ ANGARITA, identificado (a) con C.C. No. 79.156.453. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$38.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante memoriales@cobranza.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 **DE MARZO DE 2023**





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00328-00

AUTO No. 1323

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

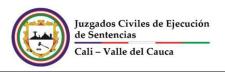
La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: SANDRA XIMENA VIVEROS GONZÁLEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2019-00383-00

AUTO No. 1070

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa WGJ 30C registrado en la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada EVARISTA GONZALEZ HINOJOSA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.912.780.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante claudia-M-jimenez@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSHTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: PATRICIA ACOSTA CASTRO
RADICACIÓN No. 029-2013-00097-00

AUTO No. 1116

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE LA MUJER, que figuren a nombre de la demandada PATRICIA ACOSTA CASTRO, identificado (a) con C.C. No. 31.959.337. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$43.200.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONSOLIDA S.A.S cesionaria de COLTEFINANCIERA S.A

DEMANDADO: DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA

RADICACIÓN No. 029-2018-00323-00

AUTO No. 1324

En consideración al escrito allegado por Juan Felipe Robledo Villarraga aquí adjudicatario del vehículo identificado con placa WNX550 y sus anexos, solicitando la devolución de los gastos (parqueadero) debidamente informado y cancelado, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que el bien mueble fue entregado el 26 de enero de 2023 conforme la documentación aportada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS					
				FECHA DE	FECHA EN QUE
CONCEPTO	PERIODO		VALOR	PAGO	INFORMA
PARQUEADERO	HASTA 26 ENERO 2023	\$	21.103.838	26/01/2023	27/02/2023
TOTAL			21.103.838		

CRÉDITO EJECUTADO Y RELACIÓN DE PAGOS					
7600140030-029-2018-00323-00					
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$	76.626.107.23			
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.913.800.00			
TOTAL	\$	78.539.907.23			

ADJUDICACIÓN	\$ 35.600.000.00
DEVOLUCIÓN DE GASTOS PENDIENTES AL	·
ADJUDICATARIO	\$ 21.103.838.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 14.496.162.00

Por otra parte, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el acta de la diligencia de remate de fecha 30 de noviembre de 2022 y en el auto No. 6011 del 12 de diciembre de 2022 al consignar como documento de identidad del adjudicatario No. 1.151.961.767 siendo lo correcto Juan Felipe Robledo Villarraga identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.961.797, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor		a favor de	identificación	
469030002858463	06/12/2022	\$	23.670.000,00	XXXXXXXXXXXXXXX	xxxxxxxxxx	
\$ 21.103.838.00 SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: \$ 2.566.162.00		JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA	C.C. 1.151.961.797	ADJUDICATARIO GASTOS		
		2.566.162.00	HECTOR VOLVERAS VELASCO con facultad expresa para RECIBIR	C.C. 14.954.684	DEMANDANTE - PRODUCTO DEL REMATE	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.





SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 11.930.000 a favor del abogado HECTOR VOLVERAS VELASCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.954.684 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002854323	30/11/2022	\$ 11.930.000,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>ifrobledo340@gmail.com</u> y <u>hectorvolverasv@hotmail.com</u>

QUINTO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el acta de la diligencia de remate de fecha 30 de noviembre de 2022 y en el auto No. 6011 del 12 de diciembre de 2022, como identificación del adjudicatario Juan Felipe Robledo Villarraga identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.961.797 y no cedula de ciudadanía No. 1.151.961.767 como allí se indicó.

SEXTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* y **en el término de ejecutoria de este proveído** de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 6011 del 12 de diciembre de 2022 teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WALTER ALVAREZ MORALES
DEMANDADO: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO
RADICACIÓN No. 029-2021-00505-00

AUTO No. 1325

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





<u>15</u>6

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO No. 1326

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEANDRO ISAAC TENORIO ANGULO

RADICACIÓN No. 030-2018-00458-00

AUTO No. 1096

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así

CONTROL DE LEGALIDAD				
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA			
RADICACIÓN	030-2018-00458-00			
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2057 14/08/2018			
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 2148 25/09/2019			
	Inmueble M.I. No. 370-323464 (folio 27)			
EMPARCO	Dirección: 1) Lote 09 MANZANA "Q" SECTOR 1			
EMBARGO	2) Carrera 24BIS D-70E-99 URB/VILLA DEL LAGO CASA #70E-99			
	3) Carrera 24 BIS #72F 3 – 99 (Dirección planeación municipal)			
	Auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS			
SECUESTRO	Quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro de Seguros			
	Bolívar Piso 11, lado B, oficina 1113			
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$74.540.400.80 – 27 de septiembre de 2021			
AVALÚO	\$55.480.120			
DEMANDADO	LEANDRO ISAAC TENORIO ANGULO			
ACREEDORES	NO			

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO SEÑALAR el día 10 del mes mayo del año 2023 a las 09:00AM como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323464; La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

https://call.lifesizecloud.com/17446784

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$38.836.084**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el <u>aviso de remate</u> correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$22.192.048.** lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. <u>Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado</u> a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.





SIGCMA

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

QUINTO: ORDENAR el pago a favor de la señora MARIA TERESA COLORADO GALLEGO identificada con la C.C. No. 31.854.278, por la suma de \$22.250.000, oo, quien efectuó consignación para participar como postora en la diligencia de remate antes programada

POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva teniendo en cuenta la siguiente información:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002880673	8909039388	BANCOLOMBIA	SA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 22.250.000,00

Oportunamente dicha área, deberá comunicar a la interesada, la materialización de lo ordenado, al correo electrónico coloradofive@hotmail.com

FÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: EDIFICIO LOS JUNCOS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00

AUTO No. 1129

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil de Decisión, remitió el acta No. 18 del 24 de febrero del 2023, por medio de la cual se aprueba la sentencia de impugnación dentro de la acción de tutela No. 76001-34-03-002-2023-00002-01 (10218), al respecto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la Sentencia de la acción de tutela No. 76001-34-03-002-2023-00002-01 (10218) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil de Decisión.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado de fecha y procedencia y confirmar los demás, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia en favor de la sociedad de Activos Especiales S.A.S. frente al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- ORDENAR al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali representado por la doctora Lissethe Paola Ramírez Rojas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **deje sin efecto** el auto

interlocutorio No. 5477 del 16 de noviembre de 2022 y demás providencias que de ahí dependan, ello al interior del proceso radicado bajo el número 76001-40-03-033-2013-00684-00, y en su lugar, proceda a tramitar y resolver en debida forma el recurso de reposición y en subsidio queja presentado por el apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales SAS teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en consecuencia, **DEVUÉLVASE** el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A DEMANDADO: VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ

RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00

AUTO No. 1065

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD				
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA			
RADICACIÓN	033-2017-00694-00			
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 4295 23/11/2017			
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 123 26/01/2018			
EMBARGO	Vehículo placa CPZ-775 (folio 11 cuaderno 2)			
	Clase: AUTOMÓVIL marca: RENAULT línea: TWINGO			
	AUTHENTIQUE color: AZUL UNIVERSO modelo: 2008 Ubicado en			
	Parqueadero Almacenar Fortaleza Cra 32 No. 12-297			
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S			
	Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-			
	34 Oficina 404			
	Tel 3104183960-3024696971-8819430			
	Designado Juan Carlos Olave Verney (folio 43 cuaderno 2)			
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$16.067.294.63 - enero de 2019			
AVALÚO	\$8.777.000			
PROPIETARIO	VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ			
ACREEDORES	No			

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **9** del mes **mayo** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CPZ-775; La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

https://call.lifesizecloud.com/17435483

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$6.143.900**, lo que equivale al **70%** del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el <u>aviso de remate</u> correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de \$ 3.510.800, lo que corresponde al **40%** del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir





las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ

RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00

AUTO No. 1066

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO POPULAR S.A. a nombre del demandado VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ identificado (a) con C.C. No. 94.416.301. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$18.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante memoriales@cobranza.com.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS

DEMANDADO: INGRID ALICIA MURCIA CORTES Y JAIRO ALONSO MURCIA PINZON

RADICACIÓN No. 034-2016-00155-00

AUTO No. 1095

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados INGRID ALICIA MURCIA CORTES identificado (a) con C.C. No. 52.144.309 y JAIRO ALONSO MURCIA PINZÓN identificado (a) con C.C. No. 19.103.762. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$5.700.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante amparoacostajuridico@gmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





141

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: PATRICIA LOPEZ CABRERA
RADICACIÓN No. 034-2022-00340-00
AUTO No. 1327

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

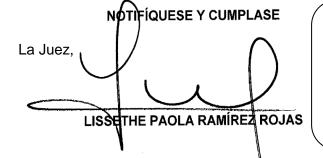
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





<u>11</u>6

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: WILDER CASTILLO GUERRERO
RADICACIÓN No. 035-2017-00427-00

AUTO No. 1328

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar</u> al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DE SENTENCIAS

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023





<u>10</u>6

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MORA
RADICACIÓN No. 035-2021-00603-00
AUTO No. 1329

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

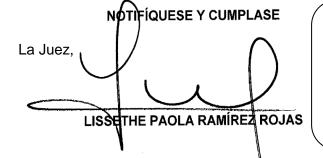
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





133

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: YEHISON ANTONIO MERA FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 035-2022-00278-00
AUTO No. 1330

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2023